**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MUJERES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, PERSONAL, LABORAL Y ACADÉMICA, AÑO 2016**

***Primera.- Objeto de la convocatoria.***

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2016 ayudas económicas individuales destinadas a mujeres que residan en Municipios de la Provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes, al objeto de facilitar la conciliación de su vida familiar, personal, laboral y académica.

A los efectos de esta convocatoria, podrán ser beneficiarias las mujeres que cumpliendo los requisitos de la base cuarta, sean susceptibles de ser incluidas en alguno de los siguientes perfiles:

* Madres jóvenes estudiantes: mujeres de cualquier estado civil que, a la fecha de presentación de la solicitud, tengan 30 años o menos, sean madres o estén en estado de gestación y deseen iniciar, retomar, continuar o concluir sus estudios de enseñanzas oficiales siempre que éstos se lleven a cabo en Centros Educativos Públicos.
* Hogares monoparentales: unidad familiar encabezada por una mujer progenitora sin pareja que tenga a su cargo menores o familiares de hasta segundo grado en situación de desempleo o dependencia reconocida.

***Segunda.- Régimen jurídico.***

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP nº 54, de fecha 6 de marzo de 2006.

***Tercera.- Cuantía máxima y aplicación presupuestaria.***

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de veinte mil euros (20.000 €), consignados en la partida 503.231.05.480.00 del Presupuesto de la Diputación para el año 2016.

En ningún caso el importe máximo de subvención por solicitante superará la cantidad de 1.500 euros.

***Cuarta.- Requisitos de las personas beneficiarias.***

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria las mujeres que cumplan las siguientes condiciones a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia:

1. Madres jóvenes estudiantes
* Tener 30 años o menos.
* Que sean madres o estén en estado de gestación
* Estar matriculada en un Centro Educativo Público.
* Estar empadronada desde, al menos, el 1 de enero de 2016 en algún municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes.
* Que los ingresos anuales de la unidad familiar o de convivencia no superen la cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, por lo que, teniendo en cuenta que el IPREM de 2016 es de 7.455,14 euros, dicho umbral de renta para la unidad familiar de un solo miembro será de 8.946,16 €.

Este umbral se incrementará en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar (13.419,25 €).

Por ello, aplicando lo dispuesto anteriormente, los límites de los ingresos anuales a tener en cuenta son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | INGRESOS ANUALES |
| 1 miembro | 8.946,16 euros |
| 2 miembros | 10.735,40 euros |
| 3 miembros | 11.808,94 euros |
| 4 miembros | 12.399,38 euros |
| 5 miembros | 13.019,35 euros |
| 6 miembros | 13.419,25 euros (límite señalado) |

Se aplicará para determinar qué se entiende por unidad familiar o de convivencia y para computar los ingresos de la misma lo previsto en las cláusulas quinta y sexta de la presente convocatoria.

No obstante, de forma subsidiaria y en los términos previstos en la base décimo cuarta de la presente convocatoria, se podrán conceder ayudas a mujeres estudiantes cuyas unidades familiares o de convivencia tengan ingresos anuales que no superen los límites anteriores incrementados en un 75%.

|  |  |
| --- | --- |
| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | INGRESOS ANUALES(Incrementados en un 75%) |
| 1 miembro | 15.655,79 euros |
| 2 miembros | 18.786,95 euros |
| 3 miembros |  20.665,64 euros |
| 4 miembros | 21.698,93 euros |
| 5 miembros | 22.783,88 euros |
| 6 miembros | 23.483,69 euros(límite señalado) |

En el caso de que la solicitante viva en piso estudiantil o residencia durante el curso académico, se entenderá que convive en el mismo domicilio en que resida durante el resto del año.

1. Hogares monoparentales
* La unidad familiar debe estar encabezada por una mujer progenitora sin pareja.
* La mujer debe tener a su cargo a menores o a familiares de hasta segundo grado en situación de desempleo o dependencia reconocida.
* Estar empadronada desde, al menos, el 1 de enero de 2016 en algún municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes.
* Que los ingresos anuales de la unidad familiar o de convivencia no superen la cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, por lo que, teniendo en cuenta que el IPREM de 2016 es de 7.455,14 euros, dicho umbral de renta para la unidad familiar de un solo miembro será de 8.946,16 €.

Este umbral se incrementará en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar (13.419,25 €).

Por ello, aplicando lo dispuesto anteriormente, los límites de los ingresos anuales a tener en cuenta son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | INGRESOS ANUALES |
| 1 miembro | 8.946,16 euros |
| 2 miembros | 10.735,40 euros |
| 3 miembros | 11.808,94 euros |
| 4 miembros | 12.399,38 euros |
| 5 miembros | 13.019,35 euros |
| 6 miembros | 13.419,25 euros (límite señalado) |

Se aplicará para determinar qué se entiende por unidad familiar o de convivencia y para computar los ingresos de la misma lo previsto en las cláusulas quinta y sexta de la presente convocatoria.

No obstante, se podrán conceder ayudas a mujeres estudiantes cuyas unidades familiares o de convivencia tengan ingresos anuales que no superen los límites anteriores incrementados en un 75%.

|  |  |
| --- | --- |
| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | INGRESOS ANUALES(Incrementados en un 75%) |
| 1 miembro | 15.655,79 euros |
| 2 miembros | 18.786,95 euros |
| 3 miembros |  20.665,64 euros |
| 4 miembros | 21.698,93 euros |
| 5 miembros | 22.783,88 euros |
| 6 miembros | 23.483,69 euros(límite señalado) |

***Quinta.- Unidades familiares o de convivencia***

A efectos de la presente convocatoria, se consideran unidades familiares o de convivencia:

1. Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
2. Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
3. Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

***Sexta.- Cómputo de ingresos***

Para el cómputo de los ingresos de la solicitante y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1. Se considerarán los ingresos existentes a la fecha de inicio del procedimiento.

 No obstante, a efectos de una mejor valoración de la situación, la titular y los miembros de su unidad familiar o de convivencia mayores de edad autorizarán a la Diputación de Valladolid para que pueda recabar los datos económicos y laborales de los organismos públicos competentes (Agencia Tributaria, Catastro, Seguridad Social, etc.)

1. Se computarán todos los ingresos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que se perciban. También se tendrán en cuenta los rendimientos derivados del patrimonio y del capital mobiliario.
2. Para determinar la cuantía se tendrán en cuenta los ingresos netos percibidos en el año natural en que se formule la solicitud o se inicie el procedimiento.
* Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia, los ingresos netos se determinarán de conformidad con lo establecido en la normativa fiscal que resulte de aplicación.
* Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena, se descontará la retención del IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social, y se multiplicará el importe mensual por 14, o por 12, si ya está incluido en la nómina el prorrateo de las pagas extra.
* Si se trata de pensiones, se descontará la retención del IRPF, y se tendrán en cuenta los ingresos anuales totales, incluidas las pagas extra.
* Si se trata de otro tipo de prestaciones o subsidios, se tendrá~~n~~ en cuenta el importe líquido recibido.
* En el caso de ingresos procedentes del patrimonio, se computarán las cantidades líquidas recibidas en concepto de alquiler, traspaso, cesión, etc.
* En el caso de ingresos procedentes del capital mobiliario, se computarán las cantidades líquidas percibidas en concepto de intereses, dividendos, etc.

1. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.
2. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

También se descontarán las cantidades que, en su caso, se destinen al pago de pensiones compensatorias o de alimentos.

***Séptima- Gastos subvencionables.***

Serán subvencionables los siguientes gastos en función del perfil de la solicitante:

* **Madres jóvenes estudiantes**: Los gastos necesarios para poder efectuar sus estudios de enseñanzas públicas oficiales, (residencia, matrícula, transporte público preciso para el traslado al centro de formación, gastos de comedor, libros y otro material didáctico relacionados con su programa formativo, programas informáticos, etc.) siempre que se refieran al curso académico 2016-2017.
* **Hogares monoparentales**: Los gastos necesarios para poder conciliar la vida personal y familiar relativos a guarderías, y/o ludotecas vinculadas al respiro familiar, servicio de cuidados en el entorno, apoyos para el cuidado de personas dependientes a cargo, campamentos vacacionales para hijos e hijas en periodo no lectivo coincidente con tiempo laboral o formativo para la mujer, siempre que se efectúen desde la fecha de concesión de la ayuda hasta el 30 de julio de 2017.

No son subvencionables los gastos de inversión (compra de un vehículo, de un ordenador, etc.)

##### Octava.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los gastos subvencionados, tan pronto como se conozca.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados.

Si de los datos aportados por las personas beneficiarias con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la ayuda subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la solicitante sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

###### *Novena.- Principios del procedimiento y órganos competentes.*

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las beneficiarias propuestas, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa de Igualad de Oportunidades y Servicios Sociales (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 LGS). La Junta de Gobierno resolverá la convocatoria, fijando las beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación, tal y como establece la normativa vigente. Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

***Décima.- Solicitudes.***

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

También podrán presentarse vía telemática en la ventanilla virtual de la Diputación de Valladolid (<http://www.ventanilla.diputaciondevalladolid.es>).

En la solicitud se incluye la declaración de no estar incursa en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, de inexistencia de deudas con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación de Valladolid, y sobre ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas. Asimismo, se incluye la autorización para que desde el Servicio de Familia e Igualdad se solicite de los organismos oficiales correspondientes los datos relativos a la situación económica de la solicitante y, en su caso, de los miembros computables de su unidad familiar.

Los modelos de solicitud podrán recogerse en el Servicio de Familia e Igualdad de la Diputación Provincial de Valladolid (Avenida Ramón y Cajal nº 5) o en los distintos CEAS. También podrán obtenerse en la página web de la Diputación (wwww.diputaciondevalladolid.es).

***Décimo Primera.- Documentación.***

* A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:
1. Madres jóvenes estudiantes
* Fotocopia del DNI/NIE de la solicitante
* Certificado o volante de empadronamiento colectivo
* Fotocopia del Libro de familia o, en su caso, informe médico acreditativo del estado de gestación.
* Fotocopia de la matrícula en Centro Educativo Público
* Documento de bastanteo bancario, donde se indique el número de cuenta en que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda, según modelo que se acompaña como Anexo II.
1. Hogares monoparentales
* Fotocopia del DNI/NIE de la solicitante
* Certificado o volante de empadronamiento colectivo
* Fotocopia del Libro de familia o documento que acredite la situación de hogar monoparental.
* Documento de bastanteo bancario, donde se indique el número de cuenta en que la Diputación deberá efectuar el ingreso de la ayuda, según modelo que se acompaña como Anexo II.
* En su caso, resolución de dependencia o documento que acredite la situación de desempleo del familiar o familiares de hasta segundo grado a su cargo (Certificado o tarjeta de desempleo vigente)
* En el caso de que la solicitante sea víctima de violencia de género, y a efectos de dar preferencia a su solicitud conforme a lo dispuesto en la base decimo cuarta, será preciso además que acredite esa situación a través de alguno de los siguientes medios a que se refiere el artículo 7 de la Ley 13/2010, contra la violencia de género en Castilla y León:
1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la referida Ley.
3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social
5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la ley 13/2010 es víctima de tal violencia.
* En todo caso, el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para una correcta valoración y resolución de las solicitudes presentadas.

***Décimo segunda.- Plazo de presentación.***

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 20 de septiembre de 2016.

***Décimo tercera.- Subsanación de solicitudes.***

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 71 de la LPAC, ~~los~~ técnicos competentes del Servicio de Familia e Igualdad comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

***Décimo cuarta.- Resolución y notificación.***

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

* Se concederá una subvención fija de 500 euros para las solicitudes que cumplan los requisitos previstos en la base cuarta de la convocatoria, siempre que las personas beneficiarias hayan solicitado, al menos, ese importe.
* Si por el número de solicitudes o por las cantidades solicitadas no se agotan los fondos disponibles, podrá incrementarse el importe anterior de forma prorrateada entre todas las personas beneficiarias, con el límite de la cantidad solicitada en cada caso y el importe máximo subvencionable (1.500 euros).
* Si a pesar de lo anterior no se agotan los fondos disponibles, se incrementarán los límites de ingresos anuales de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de esta convocatoria.

En el caso de que por el número de solicitudes recibidas y que cumplan los requisitos, el importe del crédito disponible fuera insuficiente, se dará preferencia:

1º.- A las mujeres que, cumpliendo los requisitos establecidos en la base cuarta de la convocatoria, acrediten ser víctimas de violencia de género a través de alguno de los medios indicados en la base decimo primera de la convocatoria.

2º.- A las mujeres que formen parte de una familia monoparental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2007, de de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

3º.- A las solicitantes que dispongan de menor renta de referencia.

En las resoluciones se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación individualizada de la resolución se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la LPAC.

***Décimo quinta.- Recursos.***

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 89.3 de la LPAC, se hace constar que contra los distintos acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Corporación o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

*Décimo sexta.- Revisión de actos.*

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

*Décimo séptima.- Seguimiento.*

La Diputación de Valladolid podrá efectuar el seguimiento y control a través del personal técnico competente.

***Décimo octava.- Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

* Realizar el gasto que fundamenta la concesión de la subvención.
* Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
* Comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el gasto realizado.

***Décimo novena.- Control financiero.***

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

***Vigésima.- Pago y justificación.***

Las personas beneficiarias de las ayudas *recibirán el importe íntegro de las mismas con el carácter de “a justificar”*. Para la percepción de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

* Original y copia de las facturas justificativas del gasto realizado. Si la ayuda se concede para varios conceptos, podrán presentarse facturas independientes. En todo caso, en las facturas deberán constar las menciones que se indican en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012).
* Copia de la transferencia bancaria o documento acreditativo del pago. *El pago deberá verificarse mediante transferencia bancaria cuando su importe sea igual o superior a 2.500 euros, IVA incluido*.
* Declaración expresa y responsable acerca de si ha obtenido otras ayudas para la misma finalidad, según modelo que se adjunta como Anexo III.

La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación, sito en la C/ Angustias, nº 44 o Avenida Ramón y Cajal nº 5, 47071 de Valladolid, en un plazo máximo que finalizará el 30 de julio de 2017.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presente, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el oportuno expediente de reintegro.

***Vigésimo primera.- Reintegro.***

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Titulo XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

***Vigésimo segunda.- Infracciones y sanciones.***

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

***Vigésimo tercera.- Publicidad.***

La publicidad de las subvenciones concedidas se producirá en los términos previstos en el art. 18 LGS y en el art. 30 RGS.

Lo que se hace público para general conocimiento.